**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (MICITT) Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA (FUNCENAT) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: “HACIA UNA NUEVA ASOCIACIÓN EU-CELAC EN INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN – EU-CELAC- RESINFRA”**

Entre nosotros, PAOLA VEGA CASTILLO , mayor, costarricense, casada, Doctora Ingeniera en microelectrónica, vecina de Cartago, portador de la cédula de identidad uno-cero nueve tres siete -cero cuatro nueve tres, en su condición de Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo Presidencial N° 517-P del 29 de mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 140 del 13 de junio del 2020, en representación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES en adelante “MICITT”, cédula jurídica número dos guion cien guion cero noventa y ocho mil trescientos once, y CINTHYA CORDERO SOLÍS, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, de nacionalidad costarricense, con domicilio en Heredia, con cédula de identidad número uno guion mil ciento treinta y nueve guion cero ochocientos cuatro, actuando en nombre y representación, en su calidad de Directora Administrativa con facultades de apoderada general sin límite de suma, de FUNDACIÓN CENTRO DE ALTA TECNOLOGÍA, cédula jurídica número tres guion cero cero seis guion doscientos trece mil setecientos setenta y siete, domiciliada en Rohrmoser, Pavas, Edificio antiguo AID, en adelante denominado como “FUNCENAT. Ambos de aquí en adelante también referidos de forma singular como “Parte” y de forma colectiva como “Partes”, acordamos suscribir el presente Acuerdo específico de cooperación de cooperación para la ejecución conjunta del proyecto: Hacia una Nueva Asociación Eu-celac en Infraestructuras de InvestigaciónEu-Celac ResInfra, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 7169 de promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y la creación del MICITT, particularmente en:

El Artículo 4 incisos d), e), g), l) el Estado tiene los siguientes deberes:

d) “Promover la coordinación entre los sectores privado, público y los centros de investigación de las instituciones estatales de educación superior para asesorar, orientar y promover las políticas sobre ciencia y tecnología para los diversos sectores de la sociedad;

e) “Establecer las políticas de desarrollo científico y tecnológico, supervisar su ejecución y evaluar su impacto y sus resultados, en el marco de la estrategia de desarrollo nacional,

g) “Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos adecuados para la promoción del desarrollo científico y tecnológico del país”.

l) “Facilitar el intercambio científico y tecnológico del país con la comunidad mundial, para tratar de rescatar lo más valioso de las   experiencias y logros de otros países”.

El Artículo 20 incisos e), y f) Ibidem, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones tiene las siguientes atribuciones:

e) “Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país”.

f) “Apoyar las funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en el campo de la cooperación técnica internacional, con el estímulo del adecuado aprovechamiento de ésta en las actividades científicas y tecnológicas”.

1. El Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT) apoya las iniciativas tendientes a la constitución o fortalecimiento de redes internacionales de cooperación científica como las que el proyecto EU-CELAC ResInfra proyecta constituir, considerando estratégico el apoyo que pueda darse al país en este contexto. La Fundación Centro de Alta Tecnología (FunCeNAT) fue creada y ratificada por Ley de la República No. 7806, del 25 de mayo de 1998, con el propósito de administrar los recursos y la atención de los fines institucionales del Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT), cuyo articulo 3º dispone que “el Estado y sus instituciones quedan autorizados para traspasar recursos al Centro Nacional de Alta Tecnología, de cuya administración y manejo será responsable la Fundación Centro de Alta Tecnología.”
2. Que el proyecto “Hacia una nueva asociación EU-CELAC en Infraestructuras de Investigación – EU-CELAC ResInfra” es un proyecto europeo financiado por la Comisión Europea bajo el Acuerdo de Subvención No. 871140-EU-CELAC-RESINFRA.
3. Que el objetivo estratégico del proyecto “Hacia una Nueva Asociación Eu-Celac en Infraestructuras de InvestigaciónEU-CELAC ResInfra” es promover la cooperación y apertura mutua de las infraestructuras de investigación ubicadas en países de Unión Europea (EU) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Su ejecución pretende identificar infraestructuras de investigación de la CELAC que cumplan los requisitos para la construcción de una colaboración birregional. Se basará en los resultados de priorización de la reunión de altos funcionarios de UE-CELAC sobre el grupo de trabajo de infraestructuras de investigación en ciencia y tecnología y, más concretamente, tomará como referencia los ejercicios de determinación desarrollados en anteriores proyectos financiados con fondos europeos. El proyecto utilizará los resultados y la información obtenidos para elaborar un plan de sostenibilidad que incluirá acciones específicas de apoyo a la colaboración birregional.
4. Que el MICITT forma parte del consorcio del proyecto “Hacia una Nueva Asociación Eu-Celac en Infraestructuras de InvestigaciónEU-CELAC ResInfra”, el cual está compuesto por 18 socios de 14 países europeos, latinoamericanos y caribeños.
5. Que es interés tanto del MICITT como de CENAT por medio de FUNCENAT de avanzar en la suscripción de un Acuerdo específico de cooperación, que permita contar con el apoyo de esta segunda entidad en la administración de los recursos otorgados por la cooperación internacional de la Unión Europea mediante el Programa Horizonte 2020, en apego a los fines y potestades que impone el marco jurídico al MICITT, como ente público promotor, incentivador y estimulador de la creación e condiciones apropiadas en la investigación, la innovación, el conocimiento y el desarrollo tecnológico del país.

POR TANTO,

HEMOS ACORDADO SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA. PROPÓSITO.**

El propósito de este Acuerdo específico de cooperación es especificar el relacionamiento entre las Partes con respecto al Proyecto “Hacia una Nueva Asociación Eu-Celac en Infraestructuras de InvestigaciónEU-CELAC ResInfra”, en particular con relación a la organización del trabajo y la gestión de los recursos que se derivan del mismo.

**SEGUNDA. RESPONSABLES INSTITUCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DE COOPERACIÓN**

El MICITT designa al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en la persona quién ostenten el cargo de Viceministro de Ciencia y Tecnología, como enlace de coordinación del presente Acuerdo específico de cooperación, con la colaboración de la Unida de Cooperación Internacional en la persona quién ostente el cargo de jefatura.

FUNCENAT designa a su representante legal para que ejecute lo estipulado en el presente Acuerdo específico de cooperación.

**TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

Son responsabilidades del MICITT:

1. Autorizar las actividades que serán implementadas en el marco del presente Acuerdo específico de cooperación por parte de FUNCENAT, conforme al detalle de presupuesto asignado y acordado en el Acuerdo de Subvención No. 871140-EU-CELAC-RESINFRA.
2. Dar seguimiento y control a las acciones realizadas por FUNCENAT, en cumplimiento del presente Acuerdo específico de cooperación, para implementar el proyecto “Hacia una Nueva Asociación Eu-Celac en Infraestructuras de InvestigaciónEU-CELAC ResInfra”.
3. Recibir y dar visto bueno a los informes de seguimiento necesarios para presentar a la Unión Europea.
4. Ejecutar las acciones técnicas necesarias para el cumplimiento del Proyecto a ejecutar.
5. Realizar los informes técnicos referentes al Proyecto citado.

Responsabilidades FUNCENAT:

1. Ejercer una función de administración de fondos, no de procesos decisorios de las actividades a cumplir del fondo.
2. Ejecutar y dar seguimiento y control a las acciones autorizadas, en uso y administración de los recursos girados, con las autorizaciones correspondientes del responsable de MICITT en el proyecto.
3. Recibir, administrar y ejecutar los recursos provenientes de Caja Única del Estado para la ejecución del proyecto EU-CELAC Resinfra, según el presupuesto y autorizaciones correspondiente del responsable del MICITT en el proyecto.
4. Presentar al MICITT los informes de ejecución presupuestaria según el formato establecido por el proyecto y en los periodos indicados en el ANEXO 1 del Acuerdo de Subvención No. 871140-EU-CELAC-RESINFRA.
5. FUNCENAT deberá procurarse la comprensión de las obligaciones, condiciones, plazos, términos aplicables y sus anexos, contenidos en idioma inglés en el documento Acuerdo de Subvención citado líneas atrás, siendo que se hace referencia expresa en este acuerdo.
6. Presentar los informes derivados del proyecto a ejecutar en idioma inglés (en caso de que así se considere)

Responsabilidades CONJUNTAS.

En virtud del presente Acuerdo específico de cooperación:

1. Todo el personal será de la institución que lo haya aportado sin que lo ligue vínculo jurídico patronal alguno con la contraparte. Las partes no se considerarán patronos solidarios ni sustitutos en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia.
2. Las partes entienden y aceptan que en ningún supuesto podrá ceder en todo o en parte o disponer de cualquier forma, sus deberes y derechos derivados que su condición de Parte le genera el marco del presente Acuerdo específico de cooperación, salvo que exista previo consentimiento por escrito de todas las partes, todo ello en apego a la normativa que rige el presente Acuerdo específico de cooperación.

**CUARTA. APORTE O CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES.**

1. Del MICITT
	1. Poner a disposición funcionarios como enlaces técnicos para la implementación del proyecto.
	2. Los recursos de la Unión Europea asignados para el proyecto EU-CELAC ResInfra, en beneficio del MICITT para la ejecución de las tareas encomendadas y acordadas con el resto del consorcio equivalentes a € 23.125 (veintitrés mil ciento veinticinco euros); y serán transferidos a la cuenta del FUNCENAT de acuerdo a las actividades a desarrollar.

Debido a que es un proyecto de cooperación en donde las acciones pueden aumentar o disminuir según ejecución, de igual manera el monto asignado puede aumentar o disminuir. Por lo que se mantendrán las condiciones mientras ese cambio no supere el 20%, en caso de que los cambios superen el 20% del monto establecido en este Acuerdo específico de cooperación se procederá a realizar una adenda al Acuerdo específico de cooperación.

* 1. El presupuesto asignado en el proyecto EU-CELAC ResInfra en beneficio del MICITTdeberá ser destinado específicamente para costos de personal 32,43%, costos directos tales como gastos de viaje para participación en reuniones 47,57% y costos indirectos 20%.
	2. De los costos indirectos asignados al proyecto el 10% corresponde a gastos administrativos en que incurra FUNCENAT.
	3. Cuál de las dos instituciones va a asumir los costos por concepto de comisión y transferencias bancarias, producto de los desembolsos que serán girados para la ejecución del proyecto.
	4. Los desembolsos de la Unión Europea se realizarán en tres tractos, uno al inicio del proyecto, otro aproximadamente a la mitad del proyecto y el desembolso final que se hará con respecto al 5% de fondos de garantía[[1]](#footnote-1) estipulados por la UE.
	5. Una vez firmado el presente Acuerdo específico de cooperación, se girará el primer aporte previsto en el proyecto de acuerdo a la programación de desembolsos acordada por la Unión Europea en el proyecto EU-CELAC ResInfra, de conformidad con los lineamientos presupuestarios emitidos por la normativa vigente para la ejecución de dineros a través de Caja Única del Estado.
1. De la FUNCENAT:
	1. La FUNCENAT realizará la gestión operativa y administrativa de los recursos según el destino que para ello se ha determinado en el Acuerdo de Subvención No. 871140-EU-CELAC-RESINFRA.

**QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el supuesto de que existan controversias, conflictos o cuestiones que surjan de la aplicación del presente Acuerdo específico de cooperación, se procederá según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 37485-H u otra normativa aplicable.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, el MICITT se reserva la potestad de revocar o suspender a la FUNCENAT su calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando presenten los siguientes supuestos:

1. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, se procederá a la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Nº 7428 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente desde el 04 de noviembre de 1994 y sus reformas.
	1. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que ha variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo disupuesto en el decreto ejecutivo Nª 37485-H.
	2. En caso de incumplimiento por parte de FUNCENAT en la presentación de informes en los plazos establecidos, se considerará el artículo 20.8 Consecuencias del incumplimiento contemplado en el Acuerdo de Subvención No. 871140-EU-CELAC-RESINFRA y de los artículos 21 y 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias Nº 37485-H.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad deber ser motivado y conceder a la FUNCENAT el pleno ejercicio de su derecho a la defensa.

Asimismo, la entidad concedente deberá valorar por el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos.

**SEXTA. AUDITORIA.**

La Unión Europea o el MICITT podrán solicitar la realización de una auditoría externa, en cuyo caso deberá cubrir el total del costo de la misma, con recursos del Acuerdo específico de cooperación financiada con recursos directamente de la Unión Europea o del MICITT.

**SÉTIMA. NOTIFICACIONES.**

Toda notificación que deba realizar cualquiera de los participantes de conformidad con el presente Acuerdo, se hará por escrito a los domicilios a continuación citados. En caso de circunstancias particulares y de excepción, se remitirán dichos documentos de manera electrónica debidamente certificados con firma digital a los correos que se citan posteriormente:

MICITT establece como lugar para recibir notificaciones la ciudad de San José, Zapote. 400m oeste de casa presidencial. Edificio Mirá.

Correo: despacho.ministro@micitt.go.cr, ucimicitt@micitt.go.cr

FUNCENAT: Apdo 1174-1200 San José, Costa Rica C.A. CeNAT. Edificio centro Nacional de Lata Tecnología, de la Embajada de los Estados Unidos de América, 1.3 km al norte, Pavas, San José, Costa Rica.

Correo: funcenat@cenat.ac.cr; ccordero@cenat.ac.cr

**OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS.**

El presente Acuerdo específico de cooperación podrá terminar por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo y las obligaciones de las Partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes. En este caso, la parte afectada enviará una notificación oficial sustentada, en la que se indicará el incumplimiento, la otra parte dispondrá de 15 días calendario para dar respuesta y atender o justificar el incumplimiento. De no existir respuesta de la otra parte interesada, en el plazo indicado, esta notificación será aceptada como definitiva.
3. De común acuerdo de las partes, mediante notificación oficial sustentada, con tres meses de anticipación de una de las Partes en el que exprese su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte interesada en un plazo de 15 días calendario desde su recepción.
4. Así mismo, en caso de terminación anticipada FUNCENAT y el MICITT formularán un informe técnico conjunto que determine las condiciones de terminación de los compromisos de las partes.
5. Las Partes se comprometen a cumplir cabalmente con las obligaciones estipuladas a su cargo, a no ser que, por las causas de fuerza mayor o caso fortuito, detalladas en la presente clausula, se lo impidan. Si tales motivos llegaren a presentarse y fueran debidamente comprobados por la parte interesada, la misma se verá eximida de toda la culpa.
6. La terminación anticipada del presente Acuerdo específico de cooperación reconocerá los costos de liquidación de toda actividad en ejecución, por un plazo no inferior a tres meses, incluyendo los costos de compensación por término anticipado de contratos de adquisición de bienes y servicios.

**NOVENA. RESCISIÓN.**

Se consideran causales de rescisión:

1. El incumplimiento del objetivo;
2. El desacuerdo entre las partes;
3. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes;
4. La concurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor que hagan imposible su cumplimiento; y
5. La decisión unilateral de la contraparte previa notificación.

En caso de finalización del Acuerdo específico de cooperación los fondos disponibles y los ejecutados sin autorización o que no se apeguen a lo establecido en este acuerdoa la fecha de la misma serán reembolsados por la FUNCENAT a Caja Única del Estado, previa acta de liquidación del Acuerdo específico de cooperación.

**DECIMA. VIGENCIA, DURACIÓN Y MODIFICACIONES.**

El presente Acuerdo específico de cooperación entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un periodo de 3 años y seis meses a partir de recibir el primer desembolso.

La ejecución del proyecto se realizará en acuerdo al cronograma establecido en el documento de proyecto acordado entre los 18 socios del proyecto.

Los términos de la presente carta de entendimiento podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes mediante Adenda, la cual formará parte integral de la carta de entendimiento original. Esta carta de entendimiento solo puede ser modificada durante el periodo de ejecución.

En fe de lo anterior, firmamos en dos documentos originales, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los XXX días del mes de XXXX del año dos mil veintiuno.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Fundación Centro Nacional

Telecomunicaciones ( MICITT ) de Alta Tecnología (FUNCENAT)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre: Paola Vega Castillo Nombre: Cinthya Cordero Solís

Ministra de MICITT Directora Administrativa

1. La garantía de UE es el 5% que los socios ponen como contrapartida pero que según ejecución, es rembolsada posterior al proyecto. [↑](#footnote-ref-1)